

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

## **P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín**, Integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, artículos 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A DIVERSAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA QUE MODIFIQUEN SUS NORMATIVAS INTERNAS Y ESTÉN ENFOCADAS EN DERECHOS HUMANOS QUE GARANTICEN LA IGUALDAD DE GÉNERO PARA TODA LA COMUNIDAD QUE INTEGRA SUS INSTITUCIONES.**

## **P R O B L E M Á T I C A**

### **P L A N T E A D A**

Según el ranking de Universidades de México 2020, elaborado por la revista AméricaEconomía, la Ciudad de México cuenta con las principales 3 mejores universidades públicas más importantes del país, siendo éstas; la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), El Instituto Politécnico Nacional (IPN) y, La Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>AméricaEconomía Intelligence. (1 de abril de 2020). AmericaEconomía. Obtenido de AmericaEconomía: <https://www.americaeconomia.com/articulos/notas/las-mejores-universidades-de-mexico-2020> Consultado en la fecha: 24/03/2022

Estas universidades, cuentan con cifras lamentables de denuncias por violencia de género, por ejemplo; <sup>2</sup>en la UNAM del 29 de agosto del 2016 a junio del 2017, se contabilizaron 234 quejas por posibles hechos de violencia de género, derivado de lo cual se identificaron 203 personas presuntas agresoras.

De junio del 2017 a junio del 2018, se contabilizaron 251 quejas, a partir de las cuales se identificaron a 256 personas presuntas agresoras.

De junio del 2018 a junio del 2019 se indicó que 436 personas presentaron quejas por posibles hechos de violencia de género ante el Subsistema Jurídico de la UNAM, a partir de las cuales se identificaron a 385 personas presuntas agresoras.

Y, hasta 2020 pese al confinamiento por la pandemia, la máxima casa de estudios recibió 328 quejas por violencia de género, de las cuales sólo se registraron 62 sanciones.

Es así como se demuestra que desagradablemente la violencia y desigualdad de género se sufre desde el alumnado hasta el propio personal docente y administrativo.

En diversos momentos, la comunidad femenina de estas universidades se han pronunciado a causa de haber sido víctimas de alguno de los problemas ya mencionados en líneas anteriores. La violencia de género es un tema que está afectando de manera importante a las estudiantes, docentes y mujeres en general que integran las mejores instituciones académicas del país.

Es importante señalar que pese a que dentro de la ley orgánica de cada institución se establecen lineamientos que resguardan la integridad de todas las personas que forman parte de dichos organismos, **dentro de sus protocolos para la atención de la violencia de género se enfocan mayormente en la comunidad estudiantil, apartando de algún modo al personal docente femenino** que también está expuesto a dichas prácticas violentas.

Ahora bien, es importante prestar atención a esta situación, porque deja brechas que retrasarán los objetivos determinados por alcanzar en los protocolos de temas de género que tienen estas universidades.

De acuerdo con lo anterior, debe de ser prioridad que se incorporen dentro de los reglamentos y legislaciones universitarias, lineamientos que garanticen también para las docentes igualdad de género y resguarde sus derechos de poder solidarizarse ante cualquier situación sin que esto signifique motivo de amonestación o censura para su trabajo.

### ANTECEDENTES

<sup>3</sup>La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en 2019 emprendió un compromiso institucional de promoción de la igualdad y atención a la violencia de género. En ese marco, la UNAM se adhirió al movimiento *HeForShe* de las Naciones Unidas y firmó una serie de compromisos en la materia. Como resultado de estos compromisos, se creó el primer Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM (“el Protocolo”) y con éste se reestructuró la ruta de atención a los casos de violencia de género.

<sup>4</sup>Por otra parte, el Instituto Politécnico Nacional (IPN), en 2019 añadió a su gaceta, el protocolo para la prevención, detección, atención y sanción de la violencia de género, con el fin de reafirmar su compromiso de consolidar espacios educativos y laborales libres de violencia. Dicho Protocolo tiene como propósito prevenir, detectar, atender y sancionar las problemáticas relacionadas con la violencia de género entre la comunidad politécnica, así como el establecimiento de instrumentos y estrategias de sensibilización, capacitación y formación en perspectiva de género y derechos humanos.

<sup>5</sup>Así mismo, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), en 2017 aprobó “Los Mecanismos para Instrumentar las Medidas Tendientes a la Institucionalización de la Igualdad de Género”; los cuales, en el numeral “VIII. Combate a la violencia de

género en el ámbito laboral y escolar”. Ante esto, se planteó la necesidad de “Elaborar un protocolo que establezca las rutas claras a seguir para la recepción, atención y acompañamiento psicológico y legal de las víctimas de violencia de género”.

El anterior, es un mandato que retoma la División de Ciencias Sociales y Humanidades, y lo concreta en el presente “Protocolo de prevención y actuación de primer contacto ante los casos de violencia de género en la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad Azcapotzalco” con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, así como la perspectiva de derechos humanos.

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNAM**

**¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?**  
Aquella acción, conducta u omisión que genera daño, sufrimiento, angustia, dolor o la muerte de una persona como consecuencia de su género.  
Atributos asignados a hombres y mujeres, es decir, características que social y culturalmente se identifican como “masculinas” y “femeninas”.  
Los chistes misóginos; las invitaciones indeseables y persistentes; las insinuaciones sexuales; la exhibición indeseada de pomografía; y los tocamientos o actos sexuales indeseados son algunos ejemplos de violencia de género.

**¿CÓMO ATIENDE LA UNAM LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO?**  
A través del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM, una herramienta jurídica para que las y los abogados de la Universidad puedan brindar un trato especializado y diferenciado a estos casos.

**PUEDES CONTACTAR A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTORES:**

- Contacta a una Persona Orientadora (PO) a través de [igualdad@unam.mx](mailto:igualdad@unam.mx)
- Acude a la Unidad para la Atención de Denuncias (UNAD) en Ciudad de México.
- Acude a la Oficina Jurídica de la entidad o dependencia.

Para más información, visita [www.igualdaddegenero.unam.mx](http://www.igualdaddegenero.unam.mx)

**CONOCE EL:**  
**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**  
EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD XOCHIMILCO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
Unidad Xochimilco

De acuerdo con esto, podemos señalar diversas desigualdades que se viven a causa de esta problemática, por ejemplo; <sup>6</sup>el caso de Antígona Segura Peralta, investigadora científica en el Instituto de Ciencias Nucleares (ICN), quién en 2017, por defender y apoyar a una estudiante de la UNAM que fue víctima de abuso sexual por otro estudiante integrante de la misma institución, se enfrentó al jurídico de la UNAM por acompañar también denuncias de violencia sexual dentro de la institución.

A consecuencia de esto, la científica y docente fue sancionada por la UNAM debido a que según el jurídico de dicha institución determinó que lo que Antígona hizo fue “alterar el orden”. Sin embargo, durante todo el proceso de la investigadora científica varias compañeras y alumnas se solidarizaron con su situación y llevaron a cabo la redacción de una carta en la que juntaron 200 firmas para que la reconocieran por defender los derechos humanos de las mujeres, esto con la finalidad de que se haga contrapeso en la decisión del jurídico de la UNAM que se dará a conocer el día 25 de marzo.

Lo anterior, tiene como evidencia que las universidades públicas no cuentan con procesos internos enfocados en temas de género que respalden a las docentes de su comunidad, pues estos solo se centran en la comunidad estudiantil, pero las universidades las hacemos todas y todos.

Sin embargo, Antígona fue sancionada por autoridades universitarias hace 4 años debido a que apoyó y defendió a una alumna que fue violentada, se le retiraron algunos derechos tales como:

- No puede ser jefa de departamento o directora;
- No puede participar en las comisiones internas para la igualdad de género; dentro de la UNAM, y
- Puede ser expulsada del posgrado.

Lo anterior, pone en evidencia que todo aquel miembro de la comunidad universitaria, que al mostrar actos de solidaridad con víctimas o apoyarlas en sus procesos legales, significaría que pueden ser sancionados por la institución y así, se fomenta la individualización y la falta de empatía entre la comunidad universitaria.



---

<sup>3</sup>Abogado General UNAM. (21 de agosto de 2021). Informe Sobre la Implementación del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM. Obtenido de Abogado General UNAM:<http://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/202011/Cuarto%20Informe%20sobre%20la%20implementaci%C3%B3n%20del%20Protocolo.pdf> Consultado en la fecha: 31/03/2022

<sup>4</sup>Gaceta Politécnica. (06 de diciembre de 2019). Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de la Violencia de Género. Obtenido de Gaceta Politécnica:<https://www.ipn.mx/assets/files/ccs/docs/gaceta-extraordinaria/2019/12/1519-modificado-21-feb-2020.pdf> Consultado en la fecha: 31/03/2022

<sup>5</sup>Digitaldcsh. (07 de abril de 2017). Protocolo para la prevención y actuación de primer contacto ante los casos de violencia de género en la División de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad Azcapotzalco. Obtenido de Digitaldcsh: <https://digitaldcsh.azc.uam.mx/images/protocolo-de-genero-dcsh02032020.pdf> Consultado en la fecha: 31/03/2022

<sup>6</sup>Proceso. (23 de marzo de 2022). Antígona, La Científica Sancionada por la UNAM que Será Reconocida por el Congreso de la CDMX. Obtenido de Proceso:<https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/3/23/antigona-la-cientifica-sancionada-por-la-unam-que-sera-reconocida-por-el-congreso-de-la-cdmx-282994.html> Consultado en la fecha: 31/03/2022



## CONSIDERACIONES

La presente proposición encuentra su fundamento en los siguientes preceptos, en atención a nuestro bloque de constitucionalidad:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero establece que:

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

...

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Por lo que, atendiendo al principio de control difuso, todas las autoridades deberán velar por el goce de los derechos humanos, dentro de sus respectivas competencias, por lo tanto, su normativa institucional deberá estar apegada tanto a nuestra Carta Magna como a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando así el mayor goce de los derechos fundamentales; de igual manera se establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación, incluyendo aquella motivada por el género de las personas, por lo tanto, en atención a la realidad social en que vivimos es necesario establecer de la manera más concreta posible los lineamientos a seguir en aras de la igualdad de género y el respeto a todas las mujeres.

2.- Por lo que hace a los diversos instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito, encontramos los siguientes:

2.1.- La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

**Artículo 2.** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y **velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;**...

**Artículo 10.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la **educación** y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

...

**Artículo 11.**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para **eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos**, en particular:

...



En atención a lo establecido por la Convención antes referida, establece como obligación para los Estados parte que se busque erradicar todo tipo de discriminación contra la mujer, velando que todas aquellas instituciones públicas cumplan igualmente estos objetivos, por lo que deberán adecuar su normativa interna a efecto de erradicar dicha discriminación y por ende deberá estar plasmado de manera clara y concisa en los cuerpos normativos pertinentes, asimismo deberá regularse y esclarecerse que aquellos actos de solidaridad o apoyo hacia las víctimas de violencia de género en cualquier tipo de proceso a consecuencia de la misma, no podrá traer consigo sanción alguna por la institución, ya sea acad, siempre y cuando este acto no afecte de sobremanera la esfera de los involucrados.

**2.2.-** La Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, señala lo siguiente:

**Artículo 2.** Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales **en el trabajo, en instituciones educacionales** y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

...

**Artículo 3.** La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

...

**g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables**

...

2.3.- La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", señala lo siguiente:

**Artículo 2.** Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

...

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual **en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar**

Por lo que hace a estos dos últimos instrumentos internacionales, dejan en evidencia que la violencia en contra de la mujer puede perpetuarse tanto en instituciones educativas como en centros de trabajo, y estas instituciones de educación al fungir como centro educativo o de trabajo para todas las mujeres que forman parte de su comunidad deben ser consideradas dentro de las normativas que corresponda tendientes a evitar, reparar y sancionar actos que constituyan violencia de género, con independencia del rol que las mismas ocupen dentro de la comunidad.

3.- Respecto al marco legal interno, tenemos, entre otros, los siguientes ordenamientos:

3.1.- Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, misma que establece que:

**Artículo 10.** Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud,

integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

**Artículo 14.** Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

...

**Artículo 15.** Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

...

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

**3.2.- Ley De Igualdad Sustantiva Entre Mujeres Y Hombres En La Ciudad De México,** la cual señala que:

**Artículo 21.** Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, a las disposiciones relativas de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local. Para lo cual deberán garantizar:

...

V. El derecho a una vida libre de violencia de género.

**3.3.-** Ley de Educación de la Ciudad de México, la cual apuntala que:

**Artículo 7.** Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

...

XV. Desarrollar programas tendientes a crear y fortalecer una cultura libre de violencia hacia las mujeres, que elimine estereotipos de género e imágenes que atenten contra la dignidad de las personas e integre los valores de igualdad de género, la no discriminación, el lenguaje incluyente y la libertad de las mujeres, creándose protocolos de atención a la violencia de género y sexual contra las mujeres, que contemplen acciones de prevención, atención, acompañamiento, sanción y erradicación, no revictimizantes;

**4.-** Por lo que hace a los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, encontramos el siguiente:

**Registro Digital:** 2004956

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Tesis:** IV.2o.A.38 K (10a.)

**Décima Época**

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**Materia(s):** Constitucional, Común

**Tipo:** Tesis Aislada

**PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, **el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales**, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, **se advierte que adquirió, entre otros compromisos**, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; **c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia.** Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los



estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Por lo anteriormente, expuesto y fundado someto a consideración de este honorable congreso la **proposición con punto de acuerdo**, siguiente:

**PRIMERO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS AUTORIDADES ESCOLARES DE LOS DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO: LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROLOPOLITANA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA", UNIVERSIDAD PÉDAGOGICA NACIONAL, COLEGIO DE MÉXICO A FIN DE QUE CREEN PROTOCOLOS QUE GARTIZEN LA IGUALDAD GENERO Y CONTEMPLAN A TODAS LAS MUJERES QUE INTEGRAN LAS INSTITUCIONES, ANTES MENCIONADAS, SIN IMPORTAR EL ROL QUE TENGAN DENTRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS AUTORIDADES ESCOLARES DE LOS DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO: LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROLOPOLITANA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA", UNIVERSIDAD PÉDAGOGICA NACIONAL, COLEGIO DE MÉXICO A FIN DE QUE CREEN PROTOCOLOS QUE GARANTICEN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, ASIMISMO QUE DENTRO DE SU NORMATIVIDAD INTERNA**

**INCLUYAN UNA PERSPECTIVA EN DERECHOS HUMANOS Y EL RESPETO A  
LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de abril  
del 2022

**S U S C R I B E**

*Miguel Ángel Macedo Escartín*